



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10592

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2019**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- *Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 220.767.889.000,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2019, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2º.- *Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 221.025.510.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)</i>	\$ 139.979.236.000,00
<i>Ingresos con Afectación Específica</i>	\$ 81.046.274.000,00
TOTAL	\$ 221.025.510.000,00

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 3º.- Estímase en la suma de **PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 16.805.156.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2019, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	\$ 8.512.500.000,00
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 2.546.256.000,00
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	\$ 5.746.400.000,00
TOTAL	\$ 16.805.156.000,00

Artículo 4º.- Estímase en la suma de **PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 17.062.777.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2019, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley Nº 9086 para otras Aplicaciones Financieras:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Amortización de la Deuda</i>	\$ 1.168.261.000,00
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	\$ 2.337.907.000,00
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	\$ 13.556.609.000,00
TOTAL	\$ 17.062.777.000,00

Artículo 5º.- Estímase la suma de **PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL**


Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

(\$ 2.150.819.000,00) en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- Fijase la suma de **PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 15.542.992.000,00)** en concepto de **Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros**, y por igual monto el total de **Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros**, las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones Figurativas	\$ 1.105.796.000,00
Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 14.437.196.000,00
TOTAL	\$ 15.542.992.000,00

Erogaciones Figurativas

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Figurativas	\$ 1.105.796.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 14.437.196.000,00
TOTAL	\$ 15.542.992.000,00

Artículo 7º.- Fijase en **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (99.600)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2019, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo puede incrementar el total de cargos y horas cátedra de la **Planta de Personal Permanente** cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción a

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8º.- Fijase en **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (472.785)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2019, de acuerdo con el detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- Fijase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 57.817.849.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2019, estimándose en la suma de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 52.517.832.000,00)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS NUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL (\$ 9.028.109.000,00)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 9.028.109.000,00
TOTAL	\$ 9.028.109.000,00

Estímase en la suma de **PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL (\$ 3.728.092.000,00)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Amortizaciones de la Deuda</i>	\$ 3.728.092.000,00
TOTAL	\$ 3.728.092.000,00

Asimismo, fijase en DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2019.

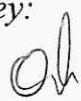
Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 9504, la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$ 56.000.000,00) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Artículo 10.- *Fijase en la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES (\$ 15.302.000.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Estímase en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.650.000.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 1.650.000.000,00
TOTAL	\$ 1.650.000.000,00

Estímase en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.650.000.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:


Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	\$ 1.650.000.000,00
TOTAL	\$ 1.650.000.000,00

Asimismo, fijase en CUATROCIENTOS SEIS (406) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2019.

Artículo 11.- *Fijase en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 44.967.228.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2019, estimándose en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 49.029.925.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL (\$ 4.067.907.000,00) el Cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 11.493.174.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	\$ 11.493.174.000,00
TOTAL	\$ 11.493.174.000,00

Estímase en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 15.555.871.000,00) el importe

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 15.555.871.000,00
TOTAL	\$ 15.555.871.000,00

Asimismo, fijase en **CUATRO MIL DIECINUEVE (4.019)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2019.

Artículo 12.- Fijase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 403.387.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2019.

Artículo 13.- Fijase en la suma de **PESOS CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 113.728.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en **VEINTICINCO (25)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2019.

Artículo 14.- Fijase en la suma de **PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL (\$ 3.189.076.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la **Lotería**

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2018 a noviembre 2019, estimándose en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL (\$3.175.133.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 13.943.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 13.943.000,00
TOTAL	\$ 13.943.000,00

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (62,98%) se destinará al Ministerio de Desarrollo Social, el VEINTIDÓS CON OCHENTA POR CIENTO (22,80%) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el OCHO CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (8,48%) a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y el CINCO CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (5,74%) restante a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley N° 9396.

Asimismo, fijase en UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.335) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2018 a noviembre 2019.

Artículo 15.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL (\$ 35.633.401.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF) para el



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

ejercicio 2019, estimándose en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 13.449.448.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$ 31.564.957.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	\$ 28.967.944.000,00
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 2.597.013.000,00
TOTAL	\$ 31.564.957.000,00

Estímase en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL (\$ 9.381.004.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Amortización de la Deuda</i>	\$ 3.619.437.000,00
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	\$ 5.761.567.000,00
TOTAL	\$ 9.381.004.000,00

Asimismo, fijase en VEINTIDÓS (22) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF) para el ejercicio 2019.

Artículo 16.- *Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL*

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

(\$ 641.873.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en CIENTO ONCE (111) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2019.

Artículo 17.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 123.153.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en CINCUENTA Y TRES (53) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2019.

Artículo 18.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.981.750.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en UN MIL (1.000) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2019.

Fijase en DOCE (12) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2019, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19.- Fijase en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 80.889.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2019,

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

*estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Asimismo, fijase en **TRES (3)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2019.*

Artículo 20.- *Fijase en la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 639.079.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2019.*

*Fijase en **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (9.410)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2019, de acuerdo con el detalle incluido en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 21.- *Fijase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 345.249.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2019, estimándose en la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 329.929.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 15.320.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:*



DR. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 15.320.000,00
TOTAL	\$ 15.320.000,00

Asimismo, fijase en CIENTO TREINTA Y DOS (132) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial de Recursos Hídricos para el ejercicio 2019.

Artículo 22.- *Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 259.560.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Asimismo, fijase en CIENTO CUARENTA (140) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2019.

Artículo 23.- *Fijase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 10.752.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Asimismo, fijase en TRES (3) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2019.

Artículo 24.- *Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL (\$ 219.202.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2019, estimándose el Cálculo de Recursos en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL*

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

(\$ 187.002.000,00) destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL** (\$ 32.200.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 30.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 2.200.000,00
T O T A L	\$ 32.200.000,00

Asimismo, fijase en **CIENTO SESENTA Y TRES (163)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2019.

Artículo 25.- Fijase en la suma de **PESOS SEIS MIL CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL** (\$ 6.112.688.000,00) el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2019, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Artículo 26.- Fijase en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL** (\$ 162.779.000,00) el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE)** para el ejercicio 2019, estimándose el **Cálculo de Recursos** en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL** (\$ 155.125.000,00) destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL** (\$ 7.654.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 7.654.000,00
TOTAL	\$ 7.654.000,00

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sección I
Cupos Presupuestarios

Artículo 27.- Establécense los siguientes cupos para el ejercicio 2019 afectado a las promociones establecidas en las leyes que a continuación se indican:

a) Ley N° 7232 -Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
<i>Otorgados durante el año 2018 y anteriores</i>	a) <i>Diferimiento</i>	\$ 37.000.000,00
	b) <i>Exención</i>	\$ 13.000.000,00
TOTAL		\$ 50.000.000,00

b) Ley N° 10381 -de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba-:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
<i>A otorgar durante el año 2019</i>	<i>Diferimiento</i>	\$ 10.000.000,00
TOTAL		\$ 10.000.000,00

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Artículo 28.- *Establécese un cupo para el ejercicio 2019 de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00)**, afectado a las promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de la Ley Nº 8863 de Creación de Consorcios de Conservación de Suelos.*

Sección II

Operaciones de Financiamiento

Artículo 29.- *Fijase en un valor nominal en circulación de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000,00)** o su equivalente en moneda extranjera el monto a emitir en Letras de Tesorería de largo plazo de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley Nº 9086.*

Artículo 30.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y a los límites previstos en esta Ley, a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.*

Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.



Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Las operaciones de crédito público pueden celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 31.- *Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.*

Artículo 32.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 33.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones en los mercados internacionales.*

Artículo 34.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

Artículo 35.- *Autorízase al Ministerio de Finanzas a otorgar a los municipios y comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas - Ley N° 8663, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.*

Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

El recupero de los anticipos que sean otorgados en virtud de esta autorización será pactado en una o más cuotas periódicas y serán retenidas de los recursos que le corresponda percibir a los respectivos beneficiarios en el marco del citado régimen, en un plazo que no exceda el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Para casos de extrema necesidad o urgencia los anticipos pueden ser otorgados con un plazo de devolución que exceda el ejercicio fiscal. A tal efecto el municipio o comuna solicitante debe contar con autorización expresa de su concejo deliberante o de su comisión vecinal, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado.

Sección III

Recursos con Afectación Específica

Artículo 36.- *El Poder Ejecutivo Provincial puede transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2018 en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Asimismo, se pueden transferir los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.*

El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deben efectuar la respectiva transferencia.

El Poder Ejecutivo puede destinar o reasignar recursos provinciales para ser aplicados al financiamiento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en la medida en que dicho financiamiento no sea afrontado por el Estado Nacional, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial "Tasa de Justicia" Ley N° 8002 y autorízase al Poder Judicial a



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley Nº 9396 -Adhesión a la Ley Nacional Nº 26061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 37.- *Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- a) **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado:** por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
- b) **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- c) **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- d) **Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento:** por tasas y precios por servicios diversos.
- e) **Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos:**
 - 1) **Secretaría de Recursos Hídricos:** por tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:** por tasas y precios por servicios diversos.
- f) **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado:** por tasas y precios por servicios diversos.
- g) **Ministerio de Industria, Comercio y Minería**
 - 1) **Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial:** por tasas por servicios relacionados con los generadores

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

- de vapor instalados en la Provincia, correspondiente a la Ley Impositiva vigente.
- 2) **Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial:** por multas.
 - 3) **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia:** por tasas y precios por servicios diversos.
 - 4) Por tasas y precios por servicios diversos.
 - h) **Ministerio de Trabajo:** tasas por servicios prestados correspondientes a la Ley Impositiva vigente.
 - i) **Ministerio de Agricultura y Ganadería:**
 - 1) **Secretaría de Agricultura:** por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - j) **Ministerio de Salud:** por tasas por servicios diversos.
 - k) **Ministerio de Gobierno:**
 - 1) **Jefatura de Policía:** por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias.
 - 2) **Dirección de Prestadores Privados de Seguridad:** por tasas por servicios diversos.
 - 3) **Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.

En el marco del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 1.290.746.000,00)** al Programa "Financiamiento Municipios y Comunas" dependiente del Ministerio de Finanzas. Establécese que al menos el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto indicado debe destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 de creación del "Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales" (FODEMEEP).

Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.



Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Aféctase la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 54.000.000,00)** de los importes que ingresan al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural en la Jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería destinados a políticas activas para el desarrollo del sector agropecuario.

Aféctase hasta la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 484.000.000,00)** de los importes que ingresan del Recurso Ley Nacional N° 24699 -Bienes Personales- distribuidos según Ley Nacional N° 23548, al financiamiento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como "Recursos Afectados".

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, debe estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 38.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
110	100	20010400	257.587.000	110	110	25010100	37.267.000
					763	25010100	220.320.000
120	202	20010400	30.696.000	120	213	25010100	30.696.000
125	250	20010400	40.000.000	125	266	25010100	40.000.000
145	450	20010400	18.355.000	145	455	25010100	18.355.000
170	708	20010300	96.000.000	150	525	25010100	96.000.000
300	920	20010400	70.000.000	300	923	25010100	70.000.000
TOTAL			512.638.000				512.638.000

Dr. GUILLERMO ARIAZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
150	504	20010400	175.000	110	755	25010100	175.000
150	506	20010400	204.213.000	300	923	25010100	204.213.000
110	755	20010400	388.770.000	110	758	25010100	350.836.000
				110	761	25010100	37.934.000
TOTAL			593.158.000				593.158.000

El Ministerio de Finanzas puede adecuar los importes consignados precedentemente en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

Sección IV **Régimen de Contrataciones**

Artículo 39.- *Fijase el valor del ÍNDICE UNO (1) en PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a partir del 1 de enero del año 2019 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.*

Artículo 40.- *Equipáranse las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11 de la Ley N° 10155.*

Artículo 41.- *Los contratos con los Consorcios Camineros para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y de la Red Secundaria serán aprobados o ratificados por decreto del Poder Ejecutivo y dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la red terciaria como para la secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos certificada por el inspector sea satisfactoria y que el Consorcio haya*

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.

Artículo 42.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer, mediante resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para ingresos, fuentes financieras, egresos y aplicaciones financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además, puede realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.*

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a reestructurar, canjear y/o recomprar los Títulos de Deuda Públicos en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para dicha empresa.

Artículo 43.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer, mediante resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.*



DR. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 44.- *El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales pueden ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para aplicar fuentes de financiamiento obtenidas por dicha Agencia. Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por ACIF-SEM, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la ACIF-SEM en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, pueden asignarse recursos provinciales para completar su ejecución mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia. Asimismo, en los supuestos en que los recursos obtenidos mediante operaciones de uso del crédito originalmente destinados a financiar determinadas obras de infraestructura resultaran excedentes, estos recursos pueden ser destinados a financiar otras obras de infraestructura.

Sección V Otras Disposiciones

Artículo 45.- *Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el*


Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

CINCO POR CIENTO (5%) de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros, sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. Autorízase al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Artículo 46.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentren debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 47.- El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 48.- Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas debe -a instancias del señor Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 49.- Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será



Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y

- b) La suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 732.000,00)** destinada a financiar gastos de funcionamiento y mantenimiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.

Artículo 50.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA



OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA